Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2023
Ref. 2021-0135

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **MARCY VIVIANA OVIEDO LOTERO,** y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

SEGUNDO: ACEPTAR la **subrogación** reclamada en este proceso, que hace la parte demandante favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG. En consecuencia, téngase en cuenta que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG** funge desde ahora como acreedor contra la parte aquí demandada y, por ende, es parte actora dentro del proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** como apoderado(a) judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32*
Hoy 24 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2023
Ref. 2019-1054

Una vez revisado el expediente de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de **COLSUBSIDIO** contra **EDER MEDRANO DIAZ**, se evidencia que el proceso ya tuvo su respectiva terminación por desistimiento tácito. No obstante, en tanto que se evidencia una renuncia de poder, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, el(la) doctor(a) **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría ubicar el presente expediente en el archivo.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32*
Hoy 24 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2023
Ref. 2021-0510

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **ESTEFANIA ARISMENDI SANCHEZ,** y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

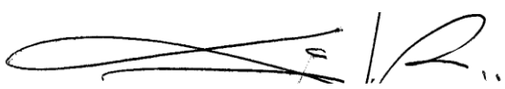

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32*
Hoy 24 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2023
Ref. 2022-0274

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JHON JANNER FAYAD HENAO,** y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

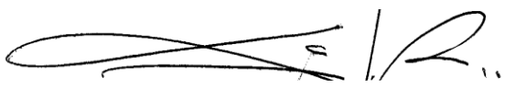

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32*
Hoy 24 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2023
Ref. 2018-0289

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL "FONJUDICATURA"** contra **JAIRO MANUEL BOLIVAR ZUBIRIA y ROCIO MANRIQUE MEJIA,** y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

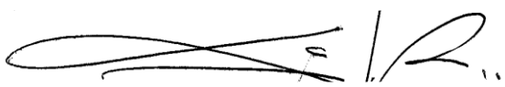

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32*
Hoy 24 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2023
Ref. 2019-0684

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **YUDIHT TATIANA MOYA SUESCUN,** el Despacho

RESUELVE

Como quiera que la parte demandada – emplazada no compareció durante el término de emplazamiento, se designa como Curadores Ad-Litem a los Abogados:

1. _____
2. _____
3. _____

Todos de la lista de auxiliares de la Justicia.

Comuníquese oportunamente la designación con arreglo a lo dispuesto en la ley 446 de 1998 y 9° de la Ley 794 de 2003 en las direcciones señalada en el proveído anteriormente mencionado, para que manifiesten su aceptación.

Se fijan como gastos provisionales la suma de **$1.000.000.oo** al primer auxiliar que concurra a notificarse del auto de mandamiento de pago. Por la parte actora acredítese su pago.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32*
Hoy 24 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2023
Ref. 2022-0989

Revisado el plenario dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **MÁSTER EN HERRAMIENTAS Y SERVICIOS SAS** contra **CORTE VERDE SAS** advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda, en tanto que no subsanó los requerimientos del auto proferido. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

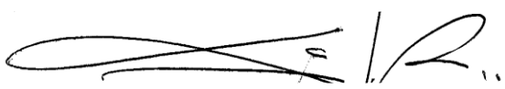

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32*
Hoy 24 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2023
Ref. 2018-0858

Estando en oportunidad procesal, dentro de la demanda VERBAL SUMARIA de **ALVARO ROBLEDO DEL CASTILLO** contra **NACUMA S.A.,** y surtido el traslado de que trata el artículo 443 del Código General Del Proceso, se abre a pruebas siguiendo los lineamientos de los artículos 164 y ss., ibidem. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

ABRIR A PRUEBAS el presente proceso y como tal se TIENEN y DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la demanda y relacionados, en cuanto a valor que representen probatoriamente se les dará cuando corresponda al momento de ser apreciadas.
TESTIMONIALES: Señalar la hora de las _____, del día _____, del mes de _____, del año **2023**, para que comparezca a este Despacho **JOSE JESUS ROBLEDO y GERMÁN ROBLEDO DEL CASTILLO**, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por la parte activa.

De conformidad con lo anterior y ya que se encuentran recaudadas las pruebas anteriormente solicitadas se da por cerrada la etapa probatoria.

SEGUNDO: SE PROGRAMA la audiencia para el _____, señalando como fecha y hora, las 11:00 am hasta las 5:00 pm, a fin de que comparézcanlas partes interesadas en la presente contienda judicial. Téngase en cuenta para efectos de la comparecencia de los citados, y demás personas que desean citar, lo indicado en el art. 290 y s.s., en concordancia con el Art 392 y 372 del C. G. del P. (**AUDIENCIA DE SENTENCIA**)

SE ORDENA a las partes que deben estar atentas, o por lo menos sus apoderados quienes en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deben comunicarles a sus clientes las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales, para que comparezcan y si es el caso, a su vez éstas hagan comparecer sus testigos, DEBER que les es impuesto a dichos profesionales, artículo 78 del C. G P.

SE ADVIERTE a las partes convocadas a la audiencia que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de pruebas de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en los interrogatorios escritos, y si éste no se allega, tal presunción se tendrá respecto del artículo 205 del C. G del P.

Los autos que citan a la audiencia están sin fecha y hora debido a los cambios que se han presentado, adicionalmente por los inconvenientes y reprocesos que nos han significado volver a ingresar los expedientes al despacho para designar nueva fecha.

Por secretaria se realizará la debida citación.

A.J.

NOTIFÍQUESE

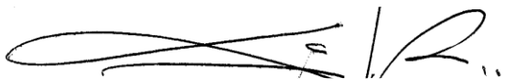

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32*
Hoy 24 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2023
Ref. 2018-0130

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **ROMEFLEX S.A.S** contra **CLARA EUGENIA RAMIREZ ALVAREZ,** y conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la **demandada**, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandada**, en caso de que obre en el expediente de forma física.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

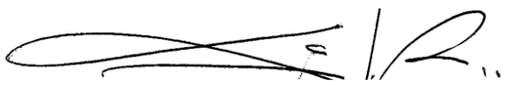

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32*
Hoy 24 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2023
Ref. 2021-1102

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **BANCOLOMBIA** contra **LUIS FELIPE MEDINA CORDERO,** y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

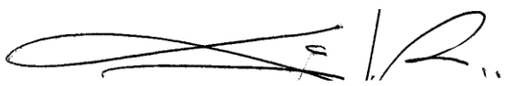

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32*
Hoy 24 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2023
Ref. 2018-0729

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **BANCO DE BOGOTA** contra **BLANCA AURORA PAZ LEON,** y conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la **demandada**, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandada**, en caso de que obre en el expediente de forma física.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

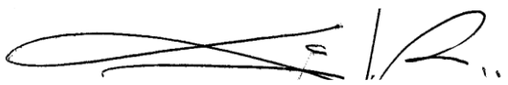

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32*
Hoy 24 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2023
Ref. 2019-1781

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **LILIAN MARITZA PARDO NIÑO y MERCAR LTDA,** el Despacho

RESUELVE

Como quiera que la parte demandada – emplazada no compareció durante el término de emplazamiento, se designa como Curadores Ad-Litem a los Abogados:

1. _____
2. _____
3. _____

Todos de la lista de auxiliares de la Justicia.

Comuníquese oportunamente la designación con arreglo a lo dispuesto en la ley 446 de 1998 y 9° de la Ley 794 de 2003 en las direcciones señalada en el proveído anteriormente mencionado, para que manifiesten su aceptación.

Se fijan como gastos provisionales la suma de **$900.000.oo** al primer auxiliar que concurra a notificarse del auto de mandamiento de pago. Por la parte actora acredítese su pago.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32*
Hoy 24 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2023
Ref. 2019-1233

Teniendo en cuenta la solicitud allegada la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovida por **ANA HELENA ALBA GARCIA** en contra de **GLADYS ALBA MUÑOZ ROJAS Y JOSE GREGORIO GARCIA JIMENEZ,** el Despacho en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante a realizar nuevamente la debida notificación, conforme lo establecen los artículos 291 de y 292 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022 en el que se acuse recibido por parte de empresa de mensajería certificada. Para tal fin, se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. **Secretaría controle el término.**

SEGUNDO: Se reconoce personería a **ANA MARIA MOSCOSO ARDILA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder sustituido (Art. 75 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32*
Hoy 24 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2023
Ref. 2021-1360

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **METROIN SAS** contra **INTERGROUP SAS,** y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

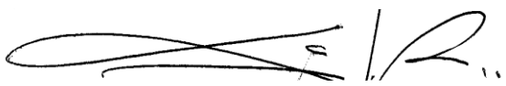

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32*
Hoy 24 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2023
Ref. 2021-0058

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LIGIA YAVET MORENO ROJAS,** y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DAR ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN respecto del auto anterior que ordenó seguir adelante la ejecución, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la parte demandante es **BANCOLOMBIA S.A.** y no como quedó allí anotado.

SEGUNDO: ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32*
Hoy 24 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2023
Ref. 2021-0725

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **VILLAMIZAR LUNA MIRYAM,** y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el inciso cuarto del auto anterior que dispuso lo siguiente *"ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandante"* respecto de la providencia que decretó la terminación del proceso. Lo anterior, por cuanto a que el expediente se radicó de forma física.

NOTIFÍQUESE

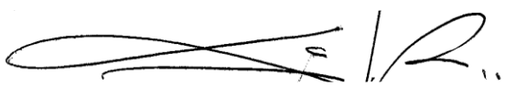

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32*
Hoy 24 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2023
Ref. 2022-1246

Revisado el plenario dentro de la demanda MONITORIA de **YEISON ORTÍZ VALDERRAMA** contra **JOSÉ ALEXANDER SÁNCHEZ LÓPEZ** advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda, en tanto que no subsanó los requerimientos del auto proferido. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32*
Hoy 24 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2023
Ref. 2022-1324

Revisado el plenario dentro de la demanda MONITORIA de **ANA MARIA SILVA DUARTE** contra **ORLANDO PARRA MARTINEZ** advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda, en tanto que no subsanó los requerimientos del auto proferido. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

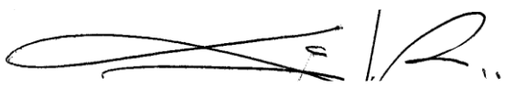

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32*
Hoy 24 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2023
Ref. 2022-1360

Revisado el plenario dentro de la demanda DECLARATIVA de **YUDYS ALBANY AGUDELO TORRES** contra **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.** advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda, en tanto que no subsanó los requerimientos del auto proferido. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32*
Hoy 24 de febrero de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia